

RESOLUCION No.

de 2025

«Por medio de la cual se definen las condiciones de administración y entrega y pago de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario de que trata la Ley 2381 de 2024 y se establece el esquema de tránsito de los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor-al Pilar Solidario»

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA PARA LA PAZ DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE DIRECTOR DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 3 de la Ley 2381 de 2024, el artículo 8 del Decreto 017 de 2025, el artículo 2.2.2.1.3. del Decreto 514 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Constitución Política de 1991 establece la concurrencia de responsabilidad que le corresponde al Estado, la familia y a la sociedad en la protección y asistencia de las personas mayores, y promueve su integración a la vida activa y comunitaria.

Que la Ley 2381 de 2024 adoptó el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, cuyo objeto es «garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte mediante el reconocimiento de los derechos de las personas que se determinan en la presente ley, a través de un sistema de pilares, fundamentado en los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia en los términos previstos en el artículo 48 de la Constitución Política».

Que, el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo y Pilar Contributivo.

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2381 de 2024, *“el pilar solidario lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, sin afectar los actuales beneficiarios del programa Colombia Mayor”*.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2381 de 2024, el Pilar Solidario del Sistema de Protección Social integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, está dirigido a “garantizar una Renta Básica Solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y de hombres mayores de 55 años con discapacidad o mujeres mayores de 50 años que sin ser considerados adultos mayores, poseen una pérdida de capacidad laboral igual o superior al (50%) y no poseen una fuente de ingresos que garantice su vida digna y reúnen los requisitos previstos por el artículo 17 de la presente ley; el cuál será administrado por el Departamento Administrativo de Prosperidad Social”.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.2.1.3, 2.2.2.1.4 y 2.2.2.1.5. del Decreto 0514 del 9 de mayo de 2025, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la entidad



Prosperidad Social

«Por medio de la cual se definen las condiciones de administración, entrega y pago de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario de que trata la Ley 2381 de 2024 y se establece el esquema de tránsito de los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor- al Pilar Solidario»

responsable de la administración y operación del programa, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y en consecuencia tiene la facultad de definir y ejecutar los mecanismos de identificación, selección y asignación de los beneficiarios, además de establecer las condiciones de entrega y pago de la Renta Básica Solidaria mediante actos administrativos y documentos complementarios.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.5. del Decreto 0514 del 9 de mayo de 2025, durante el primer semestre de la vigencia 2025, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2381 de 2024, calculará y publicará el monto base que se asignará a cada beneficiario de la Renta Básica Solidaria, y que este monto será, como mínimo, equivalente a la línea de pobreza extrema certificada para el año 2023, ajustado por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que el DANE certifique para 2024. A partir de entonces, el valor se actualizará anualmente en función de la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

Que, si el monto asignado para la Renta Básica Solidaria en alguna vigencia fuera inferior a la última línea de pobreza extrema certificada por el DANE, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social podrá ajustar dicho monto para la siguiente vigencia fiscal, siempre considerando la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de mediano plazo. Asimismo, que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario definir el monto de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario que regirá para la vigencia 2025.

Que para el año 2023, el DANE certificó que aquellos hogares con ingresos per cápita inferiores a DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$218.846), son considerados parte de la línea de pobreza extrema monetaria a nivel nacional, valor que actualizado con el Índice de Precios al Consumidor del año 2024 correspondiente al 5,2%, da como un resultado la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/Cte. (\$230.206).

Que conforme a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.5. del Decreto 514 de 2025 al utilizar el procedimiento de aproximaciones para obtener cifras enteras y operativamente manejables, eliminándose las fracciones de peso mediante la aproximación al múltiplo de mil más cercano, se determinó el monto final de la renta Básica Solidaria que asciende al valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/Cte, (\$230.000)

Que, respecto a la entrega de la Renta Básica Solidaria, el artículo 2.2.2.1.7 del Decreto 0514 de 2025, establece que *“El pago a los beneficiarios se realizará conforme al ciclo operativo y las condiciones que establezca para tal efecto el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (...)”*. Con este propósito el artículo 2.2.2.1.8. del mismo decreto, dispone que *“El monto de la Renta Básica Solidaria se entregará a través del mecanismo que para tal efecto defina el Departamento Administrativo de Prosperidad Social. En todo caso, y con el fin de favorecer la inclusión financiera de los beneficiarios, se promoverá la implementación de mecanismos de entrega eficientes y de bajo costo”*. De igual forma, el artículo 2.2.2.1.11. de este decreto prevé que *“(...) para el trámite de vinculación al Pilar Solidario el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social presentará el listado de potenciales beneficiarios de la Renta Básica Solidaria», la cual «(...) serán gestionadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de manera gradual y progresiva en coordinación con el Ministerio del Trabajo”*.

Que el artículo 2.2.2.1.15. del mismo Decreto 0514 de 2025, dispone que las personas acrediten la pérdida de capacidad laboral u ocupacional, *“(...) deberá acreditar cada 5 años ante el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la revisión del dictamen que*

«Por medio de la cual se definen las condiciones de administración, entrega y pago de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario de que trata la Ley 2381 de 2024 y se establece el esquema de tránsito de los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor- al Pilar Solidario»

sirvió de fundamento para obtener el reconocimiento de dicha Renta, hasta cumplir la edad de 65 años hombres y 60 años mujeres”.

Que, en cumplimiento de todo lo expuesto, se hace necesario definir las condiciones de administración, entrega y pago de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario del Sistema de Protección Social integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, que trata la Ley 2381 de 2024 y el tránsito de los adultos mayores pertenecientes al programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, que cumplan los requisitos para acceder a este.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República» y el artículo 3 de la Resolución 1081 de 2017, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1623 de 2017, y con el propósito de garantizar la participación ciudadana en su construcción, el texto de la presente resolución fue publicado en la página web de la entidad y el Sistema Único de Consulta Pública - SUCOP, por el término de 15 días.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO 1 GENERALIDADES DE LA RENTA BÁSICA DEL PILAR SOLIDARIO

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto definir las condiciones para la administración, operación, entrega y pago de la Renta Básica Solidaria de que trata el artículo 17 de la Ley 2381 de 2024 y el esquema de tránsito que se realizará de los beneficiarios del programa Colombia Mayor al Pilar Solidario.

Artículo 1.1.2. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

Acta de Registro. Es el documento que, de forma libre y voluntaria, firma una persona potencial beneficiaria para manifestar su aceptación de participar en la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario, en este se definen, entre otros, las autorizaciones para el tratamiento de datos personales y, bajo la gravedad de juramento, se declara la veracidad de la información suministrada.

Aprobación. Proceso en el que el Ministerio del Trabajo verifica el listado de personas potenciales beneficiarias que suscriben el Acta de Registro y emite la confirmación definitiva que habilita su vinculación a la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario.

Ciclo de pago. Corresponde a los procesos sincronizados, organizados e independientes, requeridos para la entrega de hasta doce (12) pagos de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario.



Prosperidad Social

«Por medio de la cual se definen las condiciones de administración, entrega y pago de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario de que trata la Ley 2381 de 2024 y se establece el esquema de tránsito de los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor- al Pilar Solidario»

Fuentes de información. Bases de datos de fuentes de información que disponen entidades públicas y privadas para la administración y operación de la Renta Básica Solidaria de Pilar Solidario,

Línea de pobreza monetaria extrema. Según el DANE es el valor en dinero que necesita una persona mensualmente para adquirir una canasta básica alimentaria que le provea el mínimo requerimiento calórico para subsistir.

Pensión. Prestación que garantiza al trabajador su derecho a retirarse del trabajo, sin dejar de recibir un ingreso que le permita suplir sus necesidades y las de su familia, como compensación por sus esfuerzos, considerando que ha llegado a una edad o condición en la que ha cumplido con el deber social del trabajo y luego de acreditar los requisitos previstos por la ley (Corte Constitucional, Sentencia T-079 de 2016).

Pérdida de la capacidad laboral. Disminución total o parcial de la aptitud de una persona para desempeñar actividades laborales remuneradas. Esta reducción puede ser de carácter físico, mental o funcional, y se evalúa mediante criterios clínicos y funcionales que determinan el grado en el que la persona se ve limitada para generar ingresos de manera autónoma (Defensoría del Pueblo, 2016).

Universalidad. Reconoce el derecho de todas las personas a la protección social del Pilar Solidario sin discriminación, operando mediante un mecanismo que garantiza que quienes viven en pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad—y cumplen criterios de edad, residencia o pérdida de capacidad laboral—accedan a una renta básica solidaria, siempre que cumplan con las condiciones de entrada.

Validación. Confirmación externa que realiza el Ministerio de Trabajo en donde ratifica el cumplimiento de las condiciones de entrada de las personas potenciales beneficiarias.

Verificación. Proceso interno orientado a comprobar, a partir del cruce de datos, que se cumplen las condiciones de entrada y que los demás datos relevantes poseen la calidad suficiente para acreditar su coherencia y confiabilidad.

Vinculación. Es el procedimiento sucesivo de actuaciones coordinadas entre Prosperidad Social, Ministerio del Trabajo y la ciudadanía a través del cual se materializa el ingreso efectivo a la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario.

Artículo 1.1.3. Monto. Para la vigencia 2025 el monto de la transferencia monetaria de la Renta Básica Solidaria será de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/Cte. (\$230.000).

A partir de la vigencia 2026, la Dirección de Transferencias Monetarias en el primer acto administrativo de liquidación que se expida en cada vigencia fiscal, de que trata el artículo 1.4.3. de la presente resolución, determinará el monto actualizado para lo cual utilizará las reglas establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.2.1.5. del Decreto 514 de 2025.

Artículo 1.1.4. Transparencia e información a los participantes. Prosperidad Social divulgará, a través de su página web y canales oficiales, la información relevante sobre la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario y los procesos operativos para la entrega del subsidio y los demás componentes de la Renta Básica del Pilar Solidario.

Artículo 1.1.5. Implementación gradual y progresiva. La Renta Básica Solidaria se implementará de forma gradual y progresiva sin desconocer el carácter universal del Pilar Solidario.

«Por medio de la cual se definen las condiciones de administración, entrega y pago de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario de que trata la Ley 2381 de 2024 y se establece el esquema de tránsito de los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor- al Pilar Solidario»

CAPÍTULO 2

VINCULACIÓN A LA RENTA BÁSICA SOLIDARIA DEL PILAR SOLIDARIO

Artículo 1.2.1. Vinculación. El proceso de vinculación de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario comprende las etapas de identificación, selección que comprende los procesos de verificación de condiciones de entrada, validación y aprobación por parte del Ministerio del Trabajo y suscripción del acta y asignación, conforme a lo establecido en el presente capítulo.

Parágrafo 1. Las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior, accederán al beneficio del Pilar Solidario bajo las mismas condiciones señaladas en el presente Capítulo, mientras entra en vigencia la reglamentación que trata el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 2381 de 2023.

Parágrafo 2. Las personas pertenecientes a las comunidades campesinas y las personas cuidadoras o asistentes personales de personas con discapacidad accederán al beneficio del Pilar Solidario bajo las mismas condiciones señaladas en el presente Capítulo, mientras el Registro de caracterización e identificación de los cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad que trata la Ley 2297 de 2023 o “Mi Registro Rural” se encuentre actualizado e interoperable.

Artículo 1.2.2. Identificación. La Oficina de Análisis de Datos y Focalización de Prosperidad Social liderará la identificación de potenciales beneficiarios, para lo cual consolidará la información de las personas que podrían ser potenciales beneficiarios de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario.

Para este proceso se utilizará el SISBÉN o el Registro Social de Hogares, así como los listados censales para las personas pertenecientes a comunidades étnicas; el Registro Administrativo de Campesinado – “Mi Registro Rural” para las personas pertenecientes a las comunidades campesinas; y el Registro de caracterización e identificación de los cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad de que trata la Ley 2297 de 2023, para las personas cuidadoras de personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.9. del Decreto 0514 de 2025.

Como resultado del proceso de identificación se conformará un listado inicial de potenciales beneficiarios para efectos de la verificación, validación y aprobación de que tratan los artículos 1.2.4. y 1.2.5. de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de la identificación que de manera oficiosa se realice, las personas interesadas están habilitadas para postular su inclusión en el proceso de identificación de la Renta Básica Solidaria ante Prosperidad Social, y serán incluidas en los listados de potenciales beneficiarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.9 del Decreto 0514 de 2025.

Parágrafo 2. La clasificación establecida por el SISBÉN o la inclusión en los listados censales o registros establecidos en el presente artículo no otorga por sí mismo acceso a la Renta Básica del Pilar Solidario y solo servirá como herramienta para la identificación de las personas potenciales.

Artículo 1.2.3. Presentación del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral. Para acreditar el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral de que trata el literal



Prosperidad Social

«Por medio de la cual se definen las condiciones de administración, entrega y pago de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario de que trata la Ley 2381 de 2024 y se establece el esquema de tránsito de los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor- al Pilar Solidario»

b. del artículo 2.2.1.9 del Decreto 514 de 2025, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 2381 de 2024, se utilizará alguno de los siguientes registros:

1. Base de datos de los dictámenes de calificación de pérdida de capacidad laboral con que cuenta el Ministerio del Trabajo o las Juntas de Calificación de Invalidez.
2. Dictamen aportado por la persona interesada donde se certifique la pérdida del cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral expedido por la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado, o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo. Previo a la etapa de consolidación del listado de potenciales beneficiarios de que trata el artículo 1.2.2. de la presente Resolución, Prosperidad Social establecerá un mecanismo de recepción, consolidación y validación de los dictámenes definidos en el numeral 2 del presente artículo.

Artículo 1.2.4. Verificación de condiciones de entrada. La Oficina de Análisis de Datos y Focalización de Prosperidad Social verificará que los potenciales beneficiarios cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 2.2.2.1.9 del Decreto 514 de 2025 y el artículo 17 de la Ley 2381 de 2024.

Parágrafo. Para efectos de determinar la condición de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad de las personas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas y las personas cuidadoras de personas con discapacidad se verificará la clasificación establecida por el SISBÉN.

Artículo 1.2.5. Validación y aprobación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2381 de 2024 y el artículo 2.2.2.1.11 del Decreto 514 de 2025, la Oficina de Operación de Transferencias de Prosperidad Social solicitará al Ministerio del Trabajo, la validación y aprobación del listado de potenciales beneficiarios identificados que cumplen con las condiciones de entrada establecidas en el artículo 2.2.2.1.9 del Decreto 514 de 2025 para la vinculación al programa de Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario.

Artículo 1.2.6 Acta de Registro. Para la aprobación de potenciales beneficiarios, las personas que hayan surtido el proceso de validación, deberán suscribir el acta de registro mediante la cual, el potencial beneficiario deberá manifestar el conocimiento del objeto, las condiciones de entrada, permanencia y retiro del programa de Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario, sus deberes y derechos, su consentimiento para la vinculación, la declaración juramentada del cumplimiento del requisito mínimo de residencia propia en territorio colombiano del que trata el literal (c), del artículo 17 de la Ley 2381 de 2024, el conocimiento de los deberes y derechos en caso de ser vinculado al programa y la autorización de tratamiento de datos personales necesarios para la operación, administración y pago de los beneficios otorgados por el Pilar Solidario.

Artículo 1.2.7. Asignación. Conforme a lo reglamentado en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.4. de la presente Resolución, la Dirección de Transferencias Monetarias de Prosperidad Social y la Oficina de Operación de Transferencias, materializarán la vinculación de los potenciales beneficiarios que hayan sido aprobados por el Ministerio de Trabajo, así como la distribución, liquidación y entrega de la transferencia monetaria.

CAPITULO 3 CONDICIONES DE PERMANENCIA Y DE PÉRDIDA DE LA RENTA BÁSICA SOLIDARIA



«Por medio de la cual se definen las condiciones de administración, entrega y pago de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario de que trata la Ley 2381 de 2024 y se establece el esquema de tránsito de los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor- al Pilar Solidario»

Artículo 1.3.1. Condiciones de Permanencia de la Renta Básica Solidaria. Para mantener el derecho a recibir la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Cumplir en cada ciclo operativo las condiciones de entrada a la Renta Básica Solidaria.
2. Los beneficiarios que ingresaron a la Renta Básica Solidaria por presentar una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50% deberán acreditar la revisión del dictamen de pérdida de incapacidad laboral conformen a lo señalado en el artículo 2.2.2.1.15. del Decreto 514 de 2025.
3. Contar con una inscripción vigente en uno de los siguientes registros administrativos: SISBÉN IV, listados de censales del Ministerio del Interior, Registro Administrativo de Campesinado o el registro de caracterización e identificación de los cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad.
4. Consistencia de la información contenida en los registros administrativos del Sistema de Información de la Renta Básica Solidaria.
5. Vigencia del documento de identidad.
6. Que las condiciones sociales y económicas de las personas vinculadas se mantengan acordes a los criterios establecidos en el artículo 17 de la Ley 2381 de 2025.
7. Cobrar las transferencias monetarias programadas

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.12. del Decreto 514 de 2025 durante el tiempo que la persona se encuentre incurso en una de las anteriores causales, no serán reconocidos como beneficiarios en la liquidación del ciclo de pago correspondiente, por lo que no tendrá derecho a la liquidación, y entrega de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario.

Parágrafo 2. Para efectos de la causal de permanencia del numeral 7 del presente artículo no será reconocido como beneficiario en la liquidación del ciclo de pago correspondiente aquella persona que no haya cobrado durante los seis ciclos de pago anteriores.

Artículo 1.3.2. Causales de pérdida de la renta básica solidaria. En concordancia con las causales señaladas en el artículo 2.1.1.2.16. se considerarán causales de pérdida de la Renta Básica del Pilar Solidario las siguientes:

1. Muerte de la persona beneficiaria.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada para el reconocimiento o la permanencia de la Renta Básica Solidaria.
3. Retiro voluntario de la persona beneficiaria de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario.
4. Cuando transcurridos seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que notifique el incumplimiento de la condición de permanencia, no se



Prosperidad Social

«Por medio de la cual se definen las condiciones de administración, entrega y pago de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario de que trata la Ley 2381 de 2024 y se establece el esquema de tránsito de los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor- al Pilar Solidario»

hayan surtido las acciones correctivas necesarias para su levantamiento y no exista medida administrativa de reemplazo que permita continuar con su participación en la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario.

Parágrafo. Si se identifica la ocurrencia de alguna de las condiciones de salida definidas en este artículo, se dispondrá el retiro de la persona una vez surtido el debido proceso administrativo de que trata el artículo 2.2.2.1.16. del Decreto 514 de 2025.

CAPÍTULO 4

CICLO OPERATIVO DE LA RENTA BÁSICA SOLIDARIA DEL PILAR SOLIDARIO

Artículo 1.4.1. Ciclo de pagos. El ciclo de pagos para la entrega de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario comprenderá los siguientes procesos: vinculación, registro, novedades, validación de condiciones de permanencia y salida, liquidación y entrega de la Renta Básica Solidaria conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo que para el efecto expida Prosperidad Social.

Artículo 1.4.2. Vinculación de Beneficiarios. La Oficina de Operación de Transferencias mediante acto administrativo, vinculará a las personas que hayan sido aprobadas por el Ministerio del Trabajo conforme lo señalado en el artículo 1.2.5 de la presente resolución y entran al respectivo ciclo de pagos.

Artículo 1.4.3. Liquidación. La Dirección de Transferencias Monetarias procederá al cálculo, liquidación y orden de pago de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario, mediante acto administrativo motivado en el cual se determinará el listado de beneficiarios, el monto de la transferencia para cada beneficiario, el valor total de la liquidación y el mecanismo de entrega de la transferencia.

Se liquidarán hasta doce (12) pagos de la Renta Básica del Pilar Solidario por cada vigencia fiscal, no obstante, los beneficiarios únicamente recibirán los pagos que se liquiden en los ciclos operativos posteriores a la fecha de su vinculación de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.2. de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Se podrá autorizar la entrega acumulada de máximo dos transferencias monetarias no cobradas en el ciclo de pagos inmediatamente anterior.

Parágrafo 2. Se podrán acumular la liquidación y entrega de dos o más pagos durante un ciclo pago.

Artículo 1.4.4. Mecanismos de entrega de la Renta Básica del Pilar Solidario. Una vez se culmine el proceso de liquidación de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario se procederá con la entrega de la transferencia monetaria, para lo cual Prosperidad Social podrá utilizar alguno de los siguientes canales:

- a. Depósitos en productos bancarios o financieros: consistirá en depósitos o transferencias en productos financieros activos mediante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que se realizarán a través del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación o dependiendo de la contratación del operador de entrega.



Prosperidad Social

«Por medio de la cual se definen las condiciones de administración, entrega y pago de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario de que trata la Ley 2381 de 2024 y se establece el esquema de tránsito de los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor- al Pilar Solidario»

- b. Giros postales y/o bancarios: serán entregas directas en efectivo a las personas beneficiarias de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario, a través de operadores de giros postales y/o giros bancarios autorizados y vigilados por la autoridad competente, seleccionados por Prosperidad Social para la entrega de los recursos.

Parágrafo. La Dirección de Transferencias Monetarias definirá un mecanismo de pago a través de un tercero diferente a la persona beneficiaria y el pago a domicilio para aquellos casos en los que se acredite que el beneficiario no puede cobrar directamente la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario.

Artículo 1.4.5. Validaciones adicionales. Cada ciclo de pago, después del proceso de liquidación de que trata el artículo 1.4.3 de la presente resolución y antes de la entrega del artículo 1.4.4. de la presente resolución. la Oficina de Análisis de Datos y Focalización validará la vigencia del documento de identidad de los beneficiarios y si en dichas revisiones se identifican discrepancias o cambios que impidan la entrega esta se detendrá hasta que se confirme el cumplimiento de los requisitos.

TITULO 2

ESQUEMA DE TRÁNSITO GRADUAL Y PROGRESIVO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR AL PILAR SOLIDARIO

CAPÍTULO ÚNICO ESQUEMA DE TRÁNSITO

Artículo 2.1.1. Objeto. El presente Título tiene como objeto reglamentar el esquema de tránsito gradual de las personas beneficiarias del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor hacia el Pilar Solidario, conforme al parágrafo 4 del artículo 17 de la Ley 2381 de 2024 en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.9. del Decreto 514 de 2025.

Artículo 2.1.2. Tránsito gradual. El tránsito de las personas mayores en estado activo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor al 1 de julio de 2025 que cumplan con los requisitos para ingresar a la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario se realizará de manera gradual conforme a lo establecido en el artículo 1.1.5. de la presente Resolución.

Artículo 2.1.3. Homologación de requisitos y suscripción del Acta de Registro. A las personas en estado activo del programa Colombia Mayor que cumplan con las condiciones de entrada a la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario de que tratan los literales a., b., c., y e. del artículo 17 de la Ley 2381 de 2024 se les homologará el requisito de acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario y contarán con seis (06) meses desde la fecha de vinculación a la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario para suscribir el Acta de Registro de que trata el artículo 1.2.6. de la presente resolución.

Parágrafo. Las Gerencias Regionales de Prosperidad Social realizarán una búsqueda activa y las demás acciones necesarias para gestionar la firma del Acta de Registro.



Prosperidad Social

«Por medio de la cual se definen las condiciones de administración, entrega y pago de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario de que trata la Ley 2381 de 2024 y se establece el esquema de tránsito de los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor- al Pilar Solidario»

Artículo 2.1.4. Condición de permanencia. Para las personas en estado activo del programa Colombia Mayor que transiten a la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario, además de las condiciones del artículo 1.3.1. de la presente resolución, será también condición de permanencia la suscripción del Acta de Registro.

Parágrafo. Esta condición se verificará a partir de los seis (06) meses siguientes a la vinculación a la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario, so pena de que implique el retiro del beneficiario de conformidad con lo reglado en el numeral 4 del artículo 1.3.2. de la presente resolución.

Artículo 2.1.5. Desvinculación del programa Colombia Mayor. Los beneficiarios de Colombia Mayor que cumplan las condiciones de entrada para la Renta Básica Solidaria de que trata el Pilar Solidario serán desvinculados del programa Colombia Mayor únicamente cuando se encuentren vinculados en la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario, sin que en ningún caso en un mismo ciclo de pago de cualquiera de los dos programas reciban ambos beneficios.

Parágrafo. Una vez vinculado en la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario, los beneficiarios que transiten serán retirados del programa Colombia Mayor y en ningún caso volverán a ser beneficiarios s en dicho programa bajo la modalidad de subsidio directo.

TITULO 3

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 3.1.1. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora (e)

Aprobó:

Antonio Daniel Gil – Jefe (e) de la Oficina Jurídica
Paula Andrea Escobar – Directora de Transferencias Monetarias

Revisó:

Jairo Fernando Contreras – Jefe Oficina de Operación de Treaferencias
Jair Samir Moreno Quiroz – Coordinador GIT Producción normativa
John Fredy Rodríguez Barrera GIT Producción normativa y conceptos

Elaboró:

Nicolás Gonzalez Guevara – Contratista DTM